

**El uso proporcional de la fuerza análisis del caso Aroca Palma y otros vs.
Ecuador**

**Proportional use of force analysis of the case Aroca Palma and others vs.
Ecuador**

**O uso proporcional da força: análise do caso Aroca Palma et al. vs.
Equador**

Johana Daniela Freire Ocaña¹

Universidad Indoamérica

jfreire31@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0006-4454-3447>



Daniela Fernanda López Moya²

Universidad Indoamérica

danielalopez@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-6777-2617>



 DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v6/n1/928>

Como citar:

Freire, J. & López, D. (2025). *El uso proporcional de la fuerza análisis del caso Aroca Palma y otros vs. Ecuador*. *Código Científico Revista de Investigación.*, 6(1), 988-1018.

Recibido: 02/03/2025

Aceptado: 04/04/2025

Publicado: 30/06/2024

¹ Estudiante de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, carrera de Derecho, de la Universidad Indoamérica, Ambato.

² Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador, Magister en Derecho Constitucional, Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social, Docente titular de la Universidad Indoamérica, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas carrera de Derecho, Ambato.

Resumen

Dentro de un estado, el orden público es un factor esencial para lo cual se emplean mecanismos de coerción, más sin embargo se debe buscar la existencia de elementos de legitimidad y legalidad en el uso de la fuerza por agentes del Estado. En tal virtud a través del análisis del Caso Aroca Palma y otros vs. Ecuador, el objetivo es examinar el uso proporcional de la fuerza, bajo la revisión de la argumentación jurídica, jurisprudencia relevante y los estándares internacionales. Para lo cual se ha realizado una investigación documental y de revisión de tipo bibliográfica, aplicando los métodos inductivos –deductivos, así como el histórico –lógico. De lo cual se determinó que en el caso referido a nivel estatal no existió un ajuste con los principios de necesidad, proporcionalidad y alcance / oportunidad al momento de emplear la fuerza, siendo esta desproporcionada y excesiva, incidiendo en los derechos a la integridad personal y la vida, lo que trascendió a una ejecución extrajudicial, generando la responsabilidad internacional del Estado y la necesidad de adecuación normativa e implementación de mecanismos de prevención, control y rendición de cuentas, siendo que este caso dio pautas para regular el uso de la fuerza a nivel local.

Palabras clave: derechos humanos, orden público, políticas de seguridad, responsabilidad estatal, uso proporcional de la fuerza.

Abstract

Within a etate, public order is an essential factor, for which coercion mechanisms are employed. However, it is necessary to ensure the presence of legitimacy and legality in the use of force by State agents. In this regard, through the analysis of the case Aroca Palma et al. v. Ecuador, the objective is to examine the proportional use of force by reviewing legal arguments, relevant jurisprudence, and international standards. To achieve this, a documentary and bibliographic review research was conducted, applying inductive-deductive and historical-logical methods. It was determined that, at the state level, the use of force in the referenced case did not conform to the principles of necessity, proportionality, and timeliness. Instead, it was disproportionate and excessive, affecting the rights to personal integrity and life, ultimately leading to an extrajudicial execution. This resulted in the State's international responsibility and highlighted the need for regulatory adjustments, as well as the implementation of prevention, control, and accountability mechanisms. Furthermore, this case set guidelines for regulating the use of force at the local level.

Keywords: human rights, proportional use of force, public order, security policies, and state responsibility.

Resumo

Dentro de um Estado, a ordem pública é um fator essencial, levando ao uso de mecanismos coercitivos. No entanto, deve-se buscar a existência de elementos de legitimidade e legalidade no uso da força por agentes estatais. Portanto, por meio da análise do caso Aroca Palma et al. vs. Equador, objetiva-se examinar o uso proporcional da força, revisando argumentos jurídicos, jurisprudência pertinente e normas internacionais. Para tanto, foram realizadas pesquisa documental e revisão bibliográfica, aplicando-se os métodos indutivo-dedutivo e histórico-lógico. Constatou-se que, no caso em questão, em nível estadual, não houve observância dos

princípios de necessidade, proporcionalidade e alcance/oportunidade no uso da força. A força foi desproporcional e excessiva, impactando os direitos à integridade pessoal e à vida. Isso configurou uma execução extrajudicial, gerando responsabilidade internacional para o Estado e a necessidade de adequação regulatória e implementação de mecanismos de prevenção, controle e responsabilização. Este caso forneceu diretrizes para a regulamentação do uso da força em nível local.

Palavras-chave: direitos humanos, ordem pública, políticas de segurança, responsabilidade do Estado, uso proporcional da força.

Introducción

El Estado contempla ser una organización social, jurídica, política y administrativa, en donde bajo la teoría del contrato social los individuos seden una parte de sus libertades para constituir esta unidad, recibiendo protección y seguridad integral. Ante esta premisa surge la fuerza pública que principalmente se ve integrada por la Policía Nacional, así como las Fuerzas Armadas, quienes intervienen en situaciones en las que es necesario restablecer el orden público o proteger la seguridad de los ciudadanos.

Esta al ser una potestad pública supone la existencia de limitantes, entre los cuales se pueden incluir principios fundamentales diseñados para proteger los derechos humanos, entre los que se incluyen el de necesidad y la proporcionalidad, exigiendo que el Estado actúe razonablemente, y evitando excesos para contrarrestar la amenaza. Más, sin embargo, surge la interrogante de cuál es su alcance y cuáles son sus limitantes, pues el personal de seguridad tiene el deber de evaluar continuamente la situación para establecer su accionar.

El uso de la fuerza estatal es una de las cuestiones más delicadas del derecho público y de los derechos humanos porque implica directamente la responsabilidad del Estado de proteger la seguridad de los ciudadanos y mantener el orden público, sin incidir en la afectación de derechos. Un factor determinante es la legitimidad de esta potestad pública, la cual se proyecta al reconocimiento y validez de la actuación estatal en el uso de la fuerza, a manera de un mecanismo coercitivo para mantener el orden social. Por lo tanto, es importante analizar casos específicos de uso de la fuerza para evaluar si los Estados se adhieren a principios claves

como la necesidad, la proporcionalidad, la oportunidad y si sus políticas son consistentes con los estándares internacionales de derechos humanos o no.

En este contexto, el caso *Aroca Palma y otros vs. Ecuador* se presenta como un ejemplo relevante para examinar la proporcionalidad en el uso de la fuerza. Este caso trata de un incidente en el que la Policía Nacional de Ecuador empleó fuerza discutiéndose en el referido caso la posible vulneración de derechos fundamentales, incluido el derecho a la vida. Destacando que el caso objeto de análisis, fue encaminado a través de una denuncia ante el sistema interamericano de derechos humanos, para el respectivo pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH). En este fallo se pretende evaluar los argumentos centrales referentes a las acciones de los agentes del Estado, entorno a los principios de proporcionalidad, necesidad y oportunidad.

La relevancia de este estudio radica en la identificación de la naturaleza jurídica del uso de la fuerza pública, su legitimidad, limitantes y factores que pueden desembocar en un uso excesivo. Si bien el Estado tiene el deber de proteger a sus ciudadanos y mantener el orden, también es responsable a manera del más alto deber por mandato constitucional garantizar los derechos fundamentales de la población y que sus métodos de intervención no sean desproporcionados ni excesivos. Esta investigación busca contribuir a la comprensión de los estándares que deben regular el uso de la fuerza con un enfoque en el caso ecuatoriano, y evaluar la regulación normativa que debería reforzar el respeto por los derechos humanos en el contexto de la seguridad pública.

Uno de los problemas jurídicos que se analizarán en el caso *Aroca Palma y otros vs. Ecuador* es identificar la existencia o no de protocolos o mecanismos adecuados de control y evaluación de las acciones de los agentes de seguridad, en base a la normativa ecuatoriana y en estándares internacionales en donde se exige que el uso de la fuerza sea necesario y limitado a lo indispensable para alcanzar un objetivo legítimo.

En el presente estudio, por tanto, se verificarán temas como la figura del Estado y su actuar para mantener el orden público, analizando los principios expuestos con antelación, el marco jurídico del uso de la fuerza y el rol del sistema interamericano de protección de derechos. Centrándose con posterioridad en el caso en específico y los argumentos centrales del fallo desde un enfoque jurídico.

Desarrollo

El Estado y el orden público

El Estado es, por definición, una entidad compleja que desempeña un papel definitivo en la organización social, siendo que está constituido por varios poderes públicos con cinco funciones estatales y estas se ven integradas a su vez por otras instituciones y dependencias. Bajo esta estructura el Estado asume deberes y obligaciones, como el proporcionar el orden y la protección de los derechos a los ciudadanos, y acciones orientadas desarrollo socioeconómico.

En torno al nacimiento del Estado, según Burdeau (2023): “la institucionalización del poder que es una operación no se produce al azar, pues surge del resultado de un proceso complejo que combina la actitud intelectual y condiciones objetivas frente al poder” (p.25).

Dicho así por un lado tenemos las circunstancias históricas, sociales y económicas que crean un marco que da paso a este fenómeno haciéndolo necesario. Sin embargo, todas estas condiciones no son suficientes por si solas ya que, se requiere, además, un cambio en la manera en que las sociedades aceptan y entienden el poder. Con este cambio se requiere reconocer que el poder tiene que institucionalizarse, separándose de relaciones inmediatas o personales, para transformarse en una entidad legítima.

El Estado tiene un papel fundamental dentro del mantenimiento de la seguridad nacional y por otro lado del orden público, ambos imprescindibles para la convivencia pacífica, protección de los derechos y libertades. Siendo que es de competencia estatal el cumplimiento

de los actos normativos, a través de sus instituciones que se sujetan al marco de la seguridad jurídica que precisa de la existencia de normas claras, previas y obligatorias aplicadas por autoridad competente.

El orden público por otro lado es uno de los elementos básicos en la estructura de cualquier Estado, se refiere a las condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que debe mantener una sociedad. Es así que las autoridades encargadas del referido orden público pueden intervenir, ya sea por desórdenes civiles, actos delictivos o cualquiera otra forma de perturbación. El orden público según Gpdicheau (2022) "...puede funcionar como bandera en situaciones de excepcionalidad jurídica y al mismo tiempo, está presente en la cotidianeidad de infinidad de decisiones administrativas y policíacas en los estados de derecho" (p. 4).

Para este autor el orden público se caracteriza por tener una coexistencia de funciones o valores que son opuestos en su naturaleza. Por un lado, se puede utilizar como un argumento que justifique las medidas excepcionales en momentos de crisis jurídicas; por otro lado, forma parte de la rutina diaria cuando se requiere tomar decisiones administrativas o policiales. Esta dualidad, no representa una debilidad, sino más bien una fuente de poder que permite al orden público adaptarse a contextos de emergencia como a regulación de comportamiento social, estableciendo así su capacidad para responder favorablemente a las diversas necesidades de la sociedad.

El Ecuador al ser considerado Estado Constitucional de Derechos y Justicia, está comprometido con la protección de los derechos de sus ciudadanos y a su vez a la preservación del orden público. Cabe destacar que el referido Estado mantiene un sistema nacional de competencias que implica una gama de instituciones, políticas y programas para cumplir con las asignaciones de cada una de ellas. Estas competencias son las capacidades de acción de un nivel de gobierno o sectores considerando este último como las áreas de intervención y responsabilidad del Estado. Según la Constitución de la República del Ecuador (2008) refiere

que “La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional” (art. 158). Por lo que, entre la distinción de los tipos de competencias estas corresponden al sector privativo que atienden a aquellas exclusivas del gobierno central.

Marco jurídico legitimador del uso de la fuerza.

El uso de la fuerza es una acción que los individuos o algunas organizaciones, en cumplimiento a lo que manda el Estado, emplean el control de determinadas situaciones, el resguardo del orden público, la defensa de derechos, así como la protección de los ciudadanos y del Estado. A nivel estatal, el uso de la fuerza se encuentra sujeta a un control estricto de un orden normativo que le da un carácter de legalidad a su aplicación y que trata de evitar posibles desmesuras en su ejercicio.

De acuerdo con Cevallos (2020) el uso de la fuerza: “es uno de los mecanismos utilizados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para repeler acciones u omisiones que pudieren afectar la seguridad ciudadana o alterar el orden público” (p. 21).

Con base a lo mencionado, el uso de la fuerza es un mecanismo legítimo específicamente para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el caso del Ecuador, serían la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas a fin de garantizar el orden público y proteger la seguridad de la ciudadanía. Sin embargo, debe ser manejado con responsabilidad y de la mano del marco jurídico que garantice el respeto los derechos humanos y que la fuerza sea proporcional y justificada.

El uso de la fuerza tiene objetivos específicos o metas enfocadas a mantener la paz y el orden durante disturbios en la sociedad, por lo que es necesario proteger la integridad de los ciudadanos de cualquier tipo de amenaza, detener cualquier actividad ilegal y defender la estabilidad del Estado frente a riesgos externos o internos. Para cualquier acción coercitiva debe estar respaldada por normas y leyes, además de ser estrictamente necesarias para el

contexto específico y emplear el nivel de fuerza adecuado a la amenaza que se enfrenta. En cuanto a la factibilidad de uso de armas de fuego el autor Ávila (2023) refiere que “está permitido únicamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto, siempre el uso de la fuerza deberá ser una medida excepcional y proporcional” (p. 114).

En este sentido, su uso debe ajustarse a la necesidad y como último recurso frente a otras medidas menos coercitivas. Su empleo excepcional es aquel elemento que prevé su legitimidad, en conjunto con su ajuste al marco jurídico, resaltando que el sector público únicamente puede hacer lo que por ley se le habilita. Siendo que por legitimidad se entiende la aceptación de su empleo por el colectivo social.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008) señala que: “...en la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza” (art. 163). Lo que a su vez es complementado por la normativa específica que es la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (2009), en la que establece los niveles de su uso legítimo indicando según el artículo 13. Estos niveles sirven de guía a los servidores encargados de la seguridad para aplicar la fuerza de forma proporcional y controlada, mismos a su vez pretenden minimizar los daños que se puedan ocasionar.

Como primer nivel de disuasión consta la presencia, que se refiere a la simple demostración de autoridad por parte de los servidores, se utilizan técnicas no físicas, como el contacto visual, postura corporal y la presencia del servidor en el lugar del incidente con el objetivo de disuadir o prevenir cualquier infracción penal principalmente en situaciones donde la amenaza es latente pero no inminente. El segundo nivel es la verbalización como medio de control, se utilizan técnicas de comunicación para resolver situaciones sin necesidad de utilizar

violencia física, buscando persuadir y convencer a la persona implicada para que cese con su comportamiento y colabore con las autoridades.

El tercer nivel es el control físico, se utiliza las técnicas físicas para neutralizar la resistencia activa, pasiva o la no cooperación de la persona que amenaza o comete el delito. Este nivel permite a los servidores controlar y manejar al individuo de forma física con defensa personal sin causar un daño innecesario. Como cuarto nivel están las técnicas defensivas menos letales, se aplican cuando la resistencia o agresión se tornan violentas, pero no letales. Aquí se hace uso de armas y municiones no letales como armas de electroshock, balas de goma, entre otros. También se utilizan medios tecnológicos, con el objetivo de neutralizarlos sin poner en riesgo la vida del agresor o de terceras personas.

Y por último tenemos la fuerza potencialmente letal y la fuerza intencionalmente letal, que son los niveles extremos y se utilizan solo cuando los servidores del orden se enfrentan a una amenaza inminente de muerte o de lesiones graves. En este nivel, el uso de armas de fuego con munición letal es justificada ya que, protege la vida de los servidores y de terceras personas que se encuentren en peligro. Por lo que es el último recurso y debe seguir los principios de necesidad y razonabilidad.

En cuanto a los principios para su uso en el marco de la norma antes referida, en el Art. 10 *ibidem* expone como limitantes que sea estrictamente necesario, proporcional, con enfoque ético y humanitario, condicionantes que se cumplirán en conjunto. El principio de legalidad limita su uso a la sujeción con la ley y al derecho internacional de los derechos humanos, por tanto, aplicable solo a las situaciones, medios y métodos previstos en la norma, con lo que se asegura un uso legítimo, con transparencia de las decisiones y evitando el abuso de poder, ya que puede ser conducente a generar responsabilidad.

El principio de absoluta necesidad por su parte destaca la excepcionalidad, aplicable cuando no existan otras alternativas menos invasivas. Este principio tiene la intención de

restringir la aplicación de la fuerza, evitando su uso excesivo o innecesario. Por lo que, la fuerza debe cesar tan pronto como deje de ser necesaria o cuando la situación haya sido controlada. El principio de proporcionalidad se considera uno de los más importantes ya que establece un equilibrio entre el tipo y el nivel de fuerza que se utiliza; asegurando una adecuada respuesta y la protección de los derechos frente a una posible escala de violencia. La proporcionalidad se determina en varios factores como la intensidad de la amenaza o agresión, el entorno, la conducta de la persona involucrada y los medios disponibles para abordar la situación.

El uso de la fuerza por parte de los agentes encargados de hacer cumplir la ley está limitado por parámetros desarrollados por la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional y plasmada en la normativa interna. Este uso de la fuerza debe ser excepcional para precautelar la vida y la integridad de las personas, donde la afectación de estos derechos genera la obligación del Estado de oficio proceder con las investigaciones pertinentes para determinar las responsabilidades del caso.

El principio de humanidad intenta complementar al de necesidad, prohibiendo el uso de violencia excesiva o innecesaria, siendo que el uso de la fuerza nunca debe traspasar los límites de lo estrictamente necesario para evitar que este se convierta en abuso o tortura. El principio de no discriminación asegura que el uso de la fuerza nunca sea aplicado de forma desigual o arbitraria, en función de características personales como el género, etnia, orientación sexual o estatus social. Todos los servidores públicos deberán actuar sin prejuicios, garantizando que el uso de la fuerza se utilice de manera equitativa, independientemente de cualquier tipo de diferencias entre las personas involucradas.

Finalmente, el principio de rendición de cuentas establece que los servidores que hagan uso de la fuerza están sujetos a control y responsabilidad, enfatizando que la misión de las Fuerzas Armadas es la “defensa de la soberanía y la integridad territorial”, mientras que de la Policía Nacional es la protección interna y el mantenimiento del orden público, donde que las

autoridades de ambas instituciones acorde al Art. 159 *ibidem* son responsables por las órdenes que emitan, sin que se exima de esta responsabilidad a quienes las ejecutan (civil, penal o administrativa), toda vez que pueden ser juzgados por los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, donde a su vez existen Salas especializadas en materia militar y policial.

Sobre el uso de la fuerza pública contra órdenes de autoridad se halla previsto en el Código Orgánico Integral Penal (2014):

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución, que utilice a miembros de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas contradiciendo la Constitución, impidiendo la ejecución de órdenes legítimas expedidas por autoridad competente o permitiendo el uso de la violencia sin legitimación legal suficiente, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años (art 288).

Por otra parte, en el art. 686 *ibidem* hace referencia a los servidores encargados de la seguridad penitenciaria, quienes con excepcionalidad pueden hacer uso de ella para prevenir amotinamientos, alteración del orden, evitar fugas o precautelar la seguridad de los internos y terceros, sin embargo estarán sujetos a reglamentos para su uso a reglamentos de Organismos Técnicos, que de no ajustarse y producir lesiones graves o delitos contra el bien jurídico protegido de la vida, se verificará lo procedente en lo regulado en el mismo cuerpo legal. En tanto se señala que el Estado al ser una persona jurídica, actúa a través de personas naturales, teniendo ambos responsabilidad por sus acciones u omisiones.

Panorama internacional del uso proporcional de la fuerza

El uso proporcional de la fuerza es considerado un tema central en las políticas de seguridad y también en los marcos jurídicos internacionales, siendo que su concepto, se encuentra estrechamente vinculado con los modelos de Estados garantistas de derechos como el caso ecuatoriano, donde las fuerzas del orden están supeditadas al cumplimiento normativo

en el que prevé el uso de medios o métodos adecuados al momento de actuar frente a una amenaza, evitando los excesos y priorizando la vida e integridad personal de los ciudadanos. Sin embargo, la efectiva aplicación de este mecanismo plantea varios retos significativos en diversos contextos globales ya que sus circunstancias políticas, sociales y culturales pueden llegar a influir en cómo se ejecuta e interpreta la norma.

Sobre este punto, Gómez (2021) sostiene que:

Respecto al uso proporcional de la fuerza, a nivel internacional, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aplicable a quienes ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención, los mismos deben resguardar la dignidad humana y los derechos humanos, haciendo uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas (p.5).

Por tanto, la proporcionalidad no es solo una herramienta operativa, sino que es también un compromiso legal y ético de cada Estado con la protección de los derechos humanos, siendo la dignidad humana el eje central de toda intervención de las fuerzas del orden. Internacionalmente el uso de la fuerza exige un equilibrio entre la eficiencia de las operaciones policiales y militares y el respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad. Este enfoque fortalece no solo la confianza de la ciudadanía en las instituciones de orden público, sino que también da una contribución a la construcción de una sociedad más justa y pacífica.

El uso de la fuerza en el ámbito internacional está compuesto por diversos tratados y principios que regulan el mismo, entre ellos se destacan los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) en el año 1990, los que reiteran un uso necesario, proporcional y respetuoso con los derechos

fundamentales donde las intervenciones de las autoridades del orden deben estar siempre dirigidas a alcanzar un objetivo legítimo, como lo es el proteger la vida o prevenir un delito, haciendo uso mínimo de la fuerza.

De acuerdo con el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1979): “El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad” (art. 3). Reiterando así el uso de principios, la misma normativa determina que: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.” (art. 3). Por tanto, principio de necesidad donde su aplicación efectiva es esencial para consolidar la legitimidad de las fuerzas del orden público.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (art. 3). Enfatizando los dos derechos que pueden ser afectados por un inadecuado uso de la fuerza.

Por cuanto a su vez este uso de la fuerza también puede ser aplicado en el contexto de privados de la libertad de acuerdo con Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (1955) se destaca lo siguiente: “legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia física activa o pasiva a una orden basada en la ley o reglamento correspondientes” (art. 54.1). Estando prohibidas salvo estas excepciones lo que se complementa con los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas emitiendo puntualizaciones para el uso de la fuerza y de armas, los que serán objeto de supervisión de autoridad competente.

Rol del sistema interamericano en la protección de derechos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH), desempeña un papel crucial en la promoción y protección de los derechos fundamentales. Como función

principal tiene que garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA), en materia de derechos humanos, asegurando la aplicación efectiva de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y otros instrumentos regionales de protección de derechos.

El SIDH está compuesto por dos órganos que son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) los cuales han desarrollado una doctrina sólida en la protección de derechos, estableciendo estándares jurídicos y medidas de control frente a posibles abusos por parte de los Estados, especialmente en situaciones que involucran el uso de la fuerza, la seguridad pública y la protección de la vida e integridad de las personas.

De acuerdo con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: introducción a sus mecanismos de protección (2007) establece que:

La Corte IDH como órgano autónomo de la OEA es el encargado de la promoción y defensa de los derechos humanos en el continente, en base a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre o en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (p, 50).

Dentro de los mecanismos de protección, también requiere de su despliegue para la supervisión de los Estados miembros a través de visitas in loco es decir por delegados que acuden a los países, la emisión de informes temáticos y de país, la adopción de cautelares en casos de medidas de urgencia y la recepción de peticiones individuales sobre presuntas violaciones de derechos humanos.

Las personas cuentan con un sistema que habilita a quienes sienten vulnerados sus derechos con referencia a los Estado a plantear su denuncia ante el sistema a fin de que la CIDH revise que cumpla con los requisitos previos como el agotamiento de los recursos judiciales internos. De acuerdo con el Sistema de Peticiones y Casos (2012) señala que: “una persona

agotó los recursos internos cuando el Poder Judicial emitió una decisión de última instancia” (p. 14). Esto con la finalidad de que se investigue el caso y se pronuncie a través de un informe al Estado con recomendaciones. Además, si la situación es grave y urgente, la Comisión puede adoptar medidas preventivas para proteger a quienes se encuentren en riesgo, como ante un posible caso desapariciones forzadas.

Por otra parte, la CIDH expone por medio de sus informes temáticos de cada país (a través de visitas), un análisis de la situación en el contexto de los derechos y patrones de violaciones, a fin de ofrecer recomendaciones. Estos informes son clave para impulsar reformas legales, entre las que se pueden ver inmersas temáticas como la seguridad pública. Si un país acoge las recomendaciones de la CIDH, o ante afectación grave de derechos procede el accionar de la Corte Interamericana quien tiene la capacidad de sancionar las afectaciones de derechos y emitir fallos vinculantes, al ser el órgano judicial del SIDH, cuya función es interpretar y aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Se destaca que su actuar de igual manera depende para los países que han aceptado su jurisdicción. La Convención Americana sobre derechos Humanos establece que: “...concede a la Corte IDH la facultad de ordenar que se garantice a la víctima el derecho violado, así como de ordenar medidas de reparación que abarquen tanto indemnizaciones compensatorias como otras medidas adicionales” (art. 63,1).

En temas de seguridad y el uso de la fuerza, la CIDH ha emitido informes en los que destaca la necesidad de que los Estados aseguren que las intervenciones de la policía o de otros cuerpos de seguridad se ajusten a principios como la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad.

Un concepto importante que ha establecido la Corte IDH dentro de un informe es la Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos (2010) la que señala lo siguiente: “La obligación de investigar graves violaciones a los derechos humanos

es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos fundamentales” (p. 12).

Básicamente les exige a los Estados que investiguen, sancionen y corrijan cualquier violación a los derechos humanos cometida por sus agentes. Este principio ha sido reforzado en varias sentencias, donde la Corte ha dicho que, si la impunidad se permite en casos de abuso por parte de la policía o el ejército, se está violando el derecho de acceso a la justicia y, además, se genera un ambiente donde la violencia estatal se vuelve tolerada.

El SIDH ha sido fundamental para provocar cambios en las políticas públicas de América Latina, promoviendo reformas legales que fortalecen la protección de los derechos humanos. Como resultado, varios países han revisado sus leyes y establecido nuevas regulaciones más estrictas sobre el uso de la fuerza, la responsabilidad de los agentes de seguridad y el acceso a la justicia para las víctimas. Pero, además, el SIDH ha dado visibilidad a casos de violaciones de derechos.

Análisis de la sentencia Aroca palma y otros vs Ecuador.

Los hechos del caso se dan el 27 de febrero de 2001, Joffre Antonio Aroca Palma, de 21 años, fue detenido arbitrariamente en Guayaquil por agentes de la Policía Nacional y la Policía Metropolitana mientras se encontraba en la vía pública con un grupo de amigos. La detención no se justificó bajo ninguna orden judicial ni en una situación de flagrancia. Según testimonios, uno de los agentes tenía aliento a licor y tras un altercado verbal, decidieron detener a Aroca Palma y subirlo a un vehículo policial. Una vez dentro del vehículo, los agentes no informaron a la familia ni a ninguna autoridad sobre la detención. Sus amigos, testigos de lo ocurrido, intentaron preguntar a los policías sobre su paradero, pero fueron ignorados, toda vez que la detención no se registró oficialmente, lo que evidencia una práctica de detención ilegal. Según Velastegui & López (2023) cuando se realiza una “retención de libertad sin que esté previsto su uso o sin cumplir con la forma legal para ser decretada, es decir en lo relativo

a su procedimiento” (p. 6). Es decir, es contrario al procedimiento o no es delito; y arbitraria que es efectuada de acuerdo con Velastegui & López (2023) “cuando la disposición o ejecución de la privación no se halla soportada en un fundamento lógico, y razonado, sino que más bien atiende a la simple discrecionalidad de quien la ordena o ejecuta” (p. 6). Esto generó una gran incertidumbre sobre su destino y las circunstancias en las que se encontraba bajo custodia policial.

Posteriormente, los agentes se dirigieron hacia el estadio Isidro Romero, donde detuvieron el vehículo y se llevaron a Aroca Palma a una zona oscura de este lugar, en ese momento, el subteniente de la Policía Nacional, Carlos Eduardo Rivera Enríquez, permaneció solo con la víctima durante unos minutos y poco después, se escuchó un disparo, y el agente regresó trotando al vehículo indicando que había dejado huir al detenido, disparando solo para asustarlo, sin embargo, su cuerpo fue hallado horas más tarde por trabajadores de limpieza del estadio, con un impacto de bala en la espalda y signos de violencia. A pesar de que la familia de Aroca Palma denunció los hechos inmediatamente, la investigación inicial fue deficiente y el proceso judicial se dilató durante años.

Por estos hechos, si bien el agente responsable fue condenado a ocho años de prisión por homicidio, logró evadir su captura y la pena prescribió en 2012, lo que dejó el caso en la impunidad. Por tanto, a nivel interno del Estado los familiares no identificaron mecanismos o recursos para ser activados en sede judicial, ante la afectación de derechos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió la petición inicial del caso el 20 de junio de 2002, presentada por Winston Joffre Aroca Melgar y Gabriel Palacios Verdesoto. Más, sin embargo, en el Estado ecuatoriano la Comisión de la Verdad creada mediante Decreto Ejecutivo para indagar e investigar hechos de vulneración de derechos a nivel estatal, entre los años 1984 y 2008 a fin de esclarecer e impedir su impunidad; dicha Comisión incluyó este caso dentro de su informe de graves violaciones a los derechos humanos,

lo que llevó finalmente a servir de soporte para la intervención de la Comisión Interamericana (CIDH).

Es así como, la CIDH aprobó el Informe de Admisibilidad No. 59/09 el 16 de julio de 2009, notificándolo a las partes el 21 de julio del mismo año, actividad que es realizada antes de que el caso pasara a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Después de algunos años, la Comisión aprobó el Informe de Fondo No. 59/19 el 4 de mayo de 2019, formulando recomendaciones al Estado de Ecuador. Este informe fue notificado al Estado el 6 de junio de 2019, y se le otorgó un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. Se concedieron cinco prórrogas antes de que, el 6 de noviembre de 2020, la Comisión sometiera el caso a la Corte debido al incumplimiento de dichas recomendaciones y la necesidad de obtener justicia para las presuntas víctimas.

La Corte IDH analizó el caso en el marco de los principios fundamentales del uso de la fuerza por parte de los agentes estatales, estableciendo que el Estado debe respetar los estándares internacionales que rigen la actuación de sus fuerzas de seguridad. El uso de la fuerza debe ser excepcional y solo justificarse en situaciones de amenaza real, inminente y proporcional a la agresión que se busca repeler.

En este caso, la detención de Aroca Palma careció de fundamento legal y no se ajustó a ningún criterio legítimo de seguridad pública, lo que la convierte en una privación arbitraria de la libertad. Aunado a esto, el uso de la fuerza letal se produjo en un contexto en el que la víctima no representaba ningún peligro para los agentes ni para terceros, lo que configura una ejecución extrajudicial, prohibida de manera absoluta por el derecho internacional de los derechos humanos.

Además, la Corte destacó que el control sobre el uso de la fuerza en Ecuador presenta serias deficiencias normativas e institucionales, lo que permitió que el crimen quedara impune y que la pena impuesta al responsable no se ejecutara. La ausencia de mecanismos efectivos de

supervisión y rendición de cuentas en este caso evidencia la falta de un sistema adecuado de control interno que garantiza que los agentes del Estado actúen dentro del marco de la legalidad y el respeto a los derechos humanos, destacando que la responsabilidad del Estado no solo se limita a la acción individual del agente que disparó contra Aroca Palma, sino que se extendió a las estructuras estatales que no previnieron el abuso ni sancionaron efectivamente a los responsables.

Asimismo, la Corte subrayó que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de adoptar medidas concretas para evitar la repetición de hechos similares en el futuro, esto incluye la implementación de protocolos claros sobre el uso de la fuerza, la capacitación de los agentes en derechos humanos y la creación de órganos de control independientes que velan por el cumplimiento de estos estándares. El caso objeto de revisión evidenció la falta de respuestas adecuadas a nivel interno, lo que sumado a la prolongada impunidad reflejaron deficiencias estructurales en el sistema de justicia y seguridad, lo que agrava la responsabilidad internacional del Estado.

La Corte IDH analizó el caso considerando los estándares internacionales en materia de derechos humanos, en particular el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad personal y las garantías judiciales, en este caso, se determinan que la privación de libertad de Joffre Antonio Aroca Palma se realizó de manera arbitraria, sin que mediara una orden judicial o una situación de flagrancia que justificara su detención, además, se evidencia que el uso de la fuerza letal en su contra no solo fue desproporcionado, sino que constituyó una ejecución extrajudicial.

La Corte también enfatizó la obligación del Estado de adoptar medidas de reparación integral para la familia de la víctima, esto incluye no solo indemnizaciones materiales es decir económicas, sino también inmateriales con medidas de no repetición, reformas institucionales y reconocimiento público de la responsabilidad del Estado en la violación de los derechos

humanos de Aroca Palma. Se hizo un llamado a implementar mecanismos de control que eviten el uso abusivo de la fuerza y la impunidad en casos similares, asegurando que los cuerpos de seguridad actúen conforme a los principios del derecho internacional de los derechos humanos.

El derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no solo protege a la víctima directa de una violación de derechos humanos, sino también a sus familiares cuando el daño ocasionado se extiende a su esfera emocional y psicológica. En el caso Aroca Palma y otros vs. Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Estado ecuatoriano vulneró este derecho respecto a los familiares de Joffre Antonio Aroca Palma, al someterlos a un proceso prolongado de impunidad y desprotección judicial tras su ejecución extrajudicial.

Desde la detención arbitraria y la ejecución extrajudicial de Aroca Palma en 2001, su familia enfrentó innumerables obstáculos en su búsqueda de justicia, la ineficiencia de las investigaciones, la falta de sanción efectiva contra los responsables y la posterior prescripción de la pena generaron un profundo impacto psicológico en sus allegados, la Corte demostró que estos factores contribuyeron a un sufrimiento prolongado, derivado no solo de la pérdida de su ser querido en circunstancias violentas, sino también de la ausencia de una respuesta efectiva por parte del sistema judicial ecuatoriano.

La omisión del Estado en garantizar una investigación diligente y en proporcionar una reparación adecuada constituyó una violación a su deber de respetar y garantizar los derechos consagrados en la Convención, la revictimización de los familiares de una víctima de ejecución extrajudicial ocurre cuando el Estado no adopta medidas oportunas para esclarecer los hechos, sancionar a los responsables y otorgar una reparación integral, en este caso, el sufrimiento de los familiares de Aroca Palma se agravó debido a la impunidad en la que permanecieron los hechos durante más de dos décadas, lo que representó un incumplimiento de los principios de justicia y verdad.

En el análisis realizado en el caso *Aroca Palma y Otros vs Ecuador* (2022), la Corte enfatizó la ausencia de mecanismos efectivos para garantizar la rendición de cuentas de los agentes estatales involucrados en el crimen, la falta de un proceso judicial efectivo, la ineficacia en la ejecución de la condena y la impunidad de los responsables evidencian que el Estado ecuatoriano incumplió sus obligaciones de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de Aroca Palma y su familia, la deficiente actuación de las instituciones judiciales permitió que el caso quedara en la impunidad, lo que refuerza la necesidad de implementar reformas estructurales en el sistema de justicia para prevenir hechos similares en el futuro.

Asimismo, la Corte subrayó la importancia del respeto a las garantías judiciales y al derecho a la protección judicial. La falta de acceso a la justicia para la familia de la víctima constituyó una revictimización y un sufrimiento adicional, se destacó que, en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, las víctimas de violaciones de derechos humanos tienen derecho a que sus casos sean investigados de manera pronta, eficaz e imparcial. La demora injustificada en la tramitación de este caso y la falta de cumplimiento de la pena impuesta al responsable fueron factores determinantes en la declaración de responsabilidad del Estado ecuatoriano.

La Corte IDH resalta la urgencia de reformas normativas en Ecuador que garanticen que los procedimientos de detención y el uso de la fuerza estén claramente definidos y supervisados, evitando así actos arbitrarios como la detención y ejecución de Joffre Antonio Aroca Palma. La falta de una regulación efectiva y de sanciones adecuadas fomenta un ambiente de impunidad que socava la confianza en las instituciones estatales y su capacidad para garantizar la seguridad y la justicia.

De acuerdo con lo dispuesto por la Corte IDH, el Estado ecuatoriano ameritaba realizar el pago (en dólares estadounidenses o en su equivalente en moneda nacional) de las

indemnizaciones y costas establecidas en la sentencia dentro del plazo de un año, a partir de la notificación del fallo, sin retraso en injustificados y sin la imposición de gravámenes o deducciones que reduzcan el monto destinado a las víctimas y sus familiares. Se destacó que ante incumplimiento de pagos el Estado incurría en intereses moratorios sobre las sumas adeudadas y que la Corte mantendría la supervisión del cumplimiento, con la facultad de solicitar informes periódicos hasta verificar su ejecución total.

Este caso también pone en evidencia la necesidad de garantizar un acceso efectivo a la justicia para las víctimas de violaciones de derechos humanos, la inacción de las autoridades y la ausencia de respuestas adecuadas generan un impacto devastador en los familiares de las víctimas, quienes quedan en un estado de indefensión y desconfianza en el sistema judicial, sin un acceso real a la justicia y mecanismos de protección efectivos, la impunidad se convierte en un factor estructural que perpetúa las violaciones de derechos humanos.

Finalmente, la Corte concluyó que el Estado ecuatoriano debía reforzar sus políticas de formación y capacitación en derechos humanos para los agentes de seguridad pública, exponiendo que la falta de preparación en el uso adecuado de la fuerza y la ausencia de supervisión efectiva contribuyeron a la violación de derechos en este caso, por ello, se recomendó la implementación de programas educativos, protocolos claros de actuación y mecanismos de control independientes que aseguren el respeto por los derechos fundamentales en el ejercicio de las funciones policiales y de seguridad en el país.

Metodología

La investigación se desarrolló mediante una modalidad documental y de revisión de tipo bibliográfica, centrada en el análisis de fuentes secundarias como libros, artículos científicos, normas jurídicas y jurisprudencia relevante. Esta modalidad permitió examinar el objeto de estudio a partir de información previamente publicada, con el fin de construir una base teórica sólida y actualizada (Arias, 2012).

Se aplicaron los métodos inductivo y deductivo de manera complementaria. El método inductivo permitió partir de observaciones particulares presentes en los textos analizados para extraer generalizaciones sobre el fenómeno jurídico abordado. En paralelo, el método deductivo facilitó el contraste entre principios teóricos y su aplicación concreta, favoreciendo una interpretación estructurada de los hallazgos (Bunge, 2000).

Asimismo, se utilizó el método histórico-lógico, que permitió rastrear el desarrollo y evolución de conceptos y normas jurídicas en el tiempo, analizando sus causas y relaciones, y construyendo una comprensión lógica de su transformación histórica (Sierra Bravo, 1993).

Resultados

El caso de Palma Aroca contra Ecuador pone de manifiesto los problemas relacionados con la aplicación y regulación del orden público en el país. Aunque existen leyes que restringen el ejercicio de la fuerza pública, ante desconocimiento, inaplicación o falta de monitoreo puede generar abusos de derechos fundamentales. La Corte Interamericana afirma que, en este caso, la acción de los agentes estatales fue desproporcionada y excesiva, lo que resultó en la violación del derecho a la vida y la integridad personal.

Este caso permite entender la importancia de la regulación del uso de la fuerza pública; donde frente a un uso inadecuado existan medidas que aseguren el acceso a la justicia a las víctimas y sus familiares. Aunque la Corte IDH ordenó algunas medidas de reparación, como reabrir el caso, castigar a los responsables y cambiar la ley, la implementación real de estas sigue siendo esquiva y con retardos en su cumplimiento perpetuando la impunidad.

El primer pronunciamiento de la Corte IDH en este caso fue el reconocimiento de vulneración de derechos fundamentales, estableciendo que el Estado ecuatoriano incumplió con la obligación de respetar y garantizar la vida y la integridad de Joffre Antonio Aroca Palma, lo que le acarreó responsabilidad internacional. Esto evidencia el incumplimiento de los

deberes internacionales por parte de los agentes estatales, ya sea por acción u omisión, que resulta en la violación de los compromisos contractuales.

Este reconocimiento es fundamental para entender la obligación del Estado de adoptar medidas de reparación y de no repetición. La responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano se sostiene en su deber de garantizar la protección de los derechos humanos conforme a la Convención Americana de Derechos Humanos en donde se asume la responsabilidad de investigar y sancionar a los perpetradores constitutivos, así como adoptar medidas que prohíban la violación de derechos humanos.

La evaluación del caso permite entender cómo los escenarios sociales y políticos delimitan las fronteras del uso de la fuerza, donde las estrategias de defensa del Estado deben basarse en los principios de razonabilidad, necesidad y coherencia, particular que se verifico su ausencia en el caso mencionado, donde hubo un arresto arbitrario y posterior asesinato extrajudicial de la víctima, resaltando que no se brindó atención a los estándares mínimos de derecho internacional en materia de derechos humanos, incidiendo por acciones u omisiones incluso posteriores en la vulneración del Derecho Internacional Humanitario.

La ausencia de una amenaza real e inminente que justificara el uso de la fuerza letal resalta la falta de adherencia al principio de necesidad, mientras que la respuesta desproporcionada de los agentes en el escenario presentado es un claro reflejo de la ausencia del principio de proporcionalidad. Asimismo, la división existente entre la conducta de los agentes y las normas legales pertinentes, evidencia que el Estado no ha podido garantizar la seguridad dentro del respeto a los derechos fundamentales, permitiendo, en cambio, prácticas lesivas hacia la integridad y la dignidad de las personas.

En lo que corresponde al ordenamiento jurídico interno, el Estado ecuatoriano necesita urgentemente incrementar su legislación a nivel internacional de derechos humanos, donde en este la Constitución prevé ciertos derechos y su ejercicio con la necesidad de control y su

condicionamiento al uso de la fuerza. También, es preciso que las leyes de fondo y proceso nacionales, así como las disposiciones legales que integran en general el ordenamiento jurídico, se apliquen para que no haya injusticia por abusos de autoridad. La coordinación de la legislación interna con los compromisos internacionales que ha asumido el Estado es un paso básico para garantizar la adecuada defensa de los derechos fundamentales.

De los hechos del caso es trascendental exponer que el texto constitucional que entró en vigencia en el año 2008, en el marco de los derechos de protección expone derechos como el acceso a la justicia, el debido proceso y las garantías mínimas que la integran, a más de garantías básicas relacionadas con la privación de libertad. A lo que se suman la regulación de garantías jurisdiccionales, en el marco de la justicia constitucional para garantizar la exigibilidad y justiciabilidad de derechos no abordados en la jurisdicción ordinaria. Mientras que, en el contexto específico del uso de la fuerza, como fue abordado a lo largo de este artículo consta en el 2009 se emite la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, a efectos de tener una regulación específica sobre el tema.

Otro aspecto relevante en relación con los objetivos de la investigación es la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas en el accionar de los cuerpos de seguridad. Sin una fiscalización rigurosa, los abusos de poder y el uso desmedido de la fuerza seguirán siendo prácticas recurrentes, afectando gravemente a la población y socavando los principios democráticos. La implementación de protocolos claros, auditorías independientes y sanciones ejemplares a los responsables de violaciones a los derechos humanos son medidas esenciales para garantizar el respeto a la legalidad y prevenir nuevos abusos.

El uso de la fuerza conlleva una gran responsabilidad del Estado en la creación de políticas que promuevan un sistema de seguridad basado en la prevención y no en la represión. La falta de estrategias efectivas para abordar las causas subyacentes de la criminalidad genera

un ambiente donde la violencia es vista como la única solución, lo que agrava la crisis de derechos humanos. Es imperativo que el Estado adopte reformas estructurales que refuercen el marco normativo y aseguren que la aplicación de la fuerza pública se mantenga dentro de los límites legales y éticos establecidos.

Desde un punto de vista institucional, los abusos en el uso de la fuerza representan una amenaza para la estabilidad democrática y el respeto al Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Cuando los agentes del Estado actúan sin controles adecuados ni rendición de cuentas, se fomenta un clima de impunidad que permite la normalización de prácticas arbitrarias y excesivas. Esto a su vez erosiona la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de la seguridad y la justicia. Solo mediante la aplicación efectiva de normas, la rendición de cuentas y la implementación de políticas de seguridad que respeten los derechos fundamentales se podrá evitar la reiteración de casos como el analizado.

La sentencia destaca la importancia de las reparaciones de manera material e inmaterial, simbólica y psicológica. La Corte ordenó a Ecuador que tomara medidas hacia la compensación de los familiares de la víctima a través del reconocimiento de responsabilidad, pagos de daños y garantías de no repetición. Esto apoya la noción de que la protección del derecho a la integridad personal no se limita a la prevención de actos de violencia física, sino que también incluye el sufrimiento emocional causado por la impunidad e inacción del estado con respecto a graves violaciones de derechos humanos.

Las medidas preventivas en relación con las compensaciones y garantías de no repetir las infracciones van más allá de simplemente castigar a los perpetradores identificados. Se basa en la necesidad decisiva de transformar el sistema de seguridad pública a través de cambios estructurales que involucren capacitación en derechos humanos, instituciones de supervisión independientes y cumplimiento de medidas punitivas.

Por tanto, ante la vulneración de derechos se ameritó un *restitutio integrum* o restitución plena, partiendo con un reconocimiento expreso como parte lesionada a Joffre Antonio Aroca Palma y sus familiares, posteriormente la obligación del Estado de realizar una investigación sobre los hechos, bajo dos consideraciones, que esta sea completa y efectiva. Dentro de las medidas de rehabilitación la asistencia médica a los familiares en el contexto físico y mental. Y como medidas de satisfacción la publicación del resumen de la sentencia, un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, y finalmente dentro de otras medidas consta la capacitación permanente a la Policía Nacional del uso de la fuerza, medidas para la rendición de cuentas por el expuesto abuso de poder por agentes encargados del orden público y medidas tendientes a fortalecer la capacidad investigativa y debida diligencia, acorde a los estándares internacionales; Finalizando con compensaciones económicas.

El caso Aroca Palma y otros vs. Ecuador fue el primer caso que tuvo tal impacto en la regulación del uso de la fuerza en el país que, en cumplimiento con el fallo de la Corte IDH, a nivel de la ley nacional, surgió una ley especial destinada a regular las acciones de las fuerzas de seguridad al proporcionar instrucciones específicas sobre los límites, así como fortalecer los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas. La ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y su respectivo reglamento, buscaba asegurar que las acciones de los agentes estatales estén sujetas a legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas. Por otro lado, asegura que exista suficiente regulación legal para cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos para prevenir la violación de intereses públicos y mejorar la protección de los ciudadanos contra posibles abusos de poder.

Conclusiones

El estudio planteó un enfoque de análisis del uso de la fuerza pública, desde una perspectiva legal y de derechos humanos, con énfasis en sus delimitaciones y factores que pueden dar lugar a abusos. El caso Aroca Palma y otros vs. Ecuador demuestra la omisión de

principios rectores para su aplicación, como son los de proporcionalidad, necesidad y oportunidad / alcance, dando lugar a graves violaciones de los derechos fundamentales, como a la vida, integridad personal, libertad personal, garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos a su vez en la Convención Americana de Derechos Humanos, generando la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano. Debido al instrumento internacional referido que ha sido ratificado por el Estado Ecuatoriano, este se traduce en una obligación nuevamente de carácter internacional y su violación implica la necesidad de una reparación integral o plena, que en este caso albergó el reconocimiento de las víctimas, la obligación de investigar, medidas de rehabilitación, medidas de satisfacción y otras medidas solicitadas, así como indemnizaciones compensatorias que fueron objeto de supervisión de cumplimiento

Es importante analizar los estándares internacionales existentes que rigen el uso de la fuerza, en este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que las acciones de los Estados parte deben ser mantenidas bajo un estricto control legal, para evitar excesos y proteger la vida y la integridad de las personas. Desde esta perspectiva, se debe enfatizar la necesidad de adecuaciones normativas en los derechos internos, en los que se contemple el control, supervisión y sanción ante abusos de poder. Esta alineación de las normas internas con el derecho internacional en el contexto de derechos humanos es un paso fundamental para permitir la legitimidad en el uso de la fuerza, con lo que coadyuva a evitar infracciones, al tiempo que se refuerza la política de seguridad dentro del marco del modelo de Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

La vulneración de derechos a un individuo en específico puede tener un mayor alcance, es decir generando víctimas indirectas, donde la falta de investigaciones rigurosas y castigos adecuados crea un entorno de permisividad que habilita el incremento de afectaciones a derechos humanos. Por lo tanto, surge una necesidad imperiosa de establecer mecanismos independientes de control y supervisión para asegurarse de que haya responsabilidad.

Es menester la adopción de medidas concretas que garanticen el uso de la fuerza pública de manera equilibrada, sistemática y práctica bajo la perspectiva de respeto a los derechos y la dignidad humana. Todo ello requiere, en primer lugar, cambiar las reglas del juego en que se desenvuelven las fuerzas de seguridad, establecer controles externos y permitir que las víctimas de los abusos accedan a la justicia. Para evitar futuras vulneraciones de derechos humanos dependerá del Estado el cumplimiento de los compromisos que ha contraído en la política de seguridad pública, donde se espera que exista equilibrio entre la protección a los ciudadanos y el respeto absoluto a sus derechos fundamentales, donde no se puede aceptar que la seguridad y la legalidad sean términos opuestos en el proceso de construir un estado democrático, de derechos y de justicia.

Referencias bibliográficas

- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación: introducción a la metodología científica* (6.^a ed.). Episteme.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014. <https://vlex.ec/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. Registro Oficial No. 150, 1 de agosto de 2022. <https://vlex.ec/vid/ley-organica-regula-uso-909176668>
- Bunge, M. (2000). *La investigación científica: su estrategia y su filosofía*. Siglo XXI.
- Burdeau, G. (2023). El estado. Ediciones Olejnik. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=iCfoEAAAQBAJ>
- Cevallos Izquierdo, CE (2020). Uso progresivo de la fuerza policial: estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7568/1/T3281-MDE-Cevallos-Uso.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Sistema de peticiones y casos. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Caso Aroca Palma y otros vs. Ecuador. Sentencia de 8 de noviembre de 2022 (Fondo, Reparaciones y Costas). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_471_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2022). Caso Aroca Palma y otros vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas (Sentencia de 8 de noviembre de 2022, Serie C No. 471). <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/920963068>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2024). Caso Aroca Palma y otros vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia (Resolución de 30 de abril de 2024). <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1040186854>
- Del Ecuador, A.C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro Oficial Nro. 449, 79-93. <https://jprf.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/1.-Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador-2.pdf>
- Gobierno del Ecuador. (2023). Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2023/06/Reglamento-de-Ley-Organica-que-Regula-el-Uso-Legitimo-de-la-Fuerza.pdf>
- Godicheau, F. (2022). El extraño poder del orden público. *Prohistoria* , (38), 1-27. <https://hal.science/hal-03910163/>
- León, GD, Krsticevic, V. y Obando, L. (2010). Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf>
- Medina Quiroga, C. y Nash Rojas, C. (2007). Sistema Interamericano de Derechos Humanos: introducción a sus mecanismos de protección. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142609/Sistema-Interamericanode-derechos-humanos.pdf?sequence=5>
- Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/declaracion-universal-de-derechos-humanos>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2011). Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/AGMs/spanish.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1979). Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. <https://www.ohchr.org/es/instrumentos-mecanismos/instrumentos/code-conduct-law-enforcement-officials>
- Reyes, PUNTA (2021). Los derechos humanos en la legítima defensa y el uso proporcional de la fuerza. *Enfoques Jurídicos* , (3), 23-34. <https://enfoquesjuridicos.uv.mx/index.php/letrasjuridicas/article/view/2560/4448>

Rodríguez, B. (2022). El cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Palestra Editores. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=eXxbEAAAQBAJ>

Sierra Bravo, R. (1993). *Técnicas de investigación social: teoría y ejercicios*. Paraninfo.

Velastegui Ruiz, RM, & López Moya, DF (2023). El alcance de la garantía del habeas corpus en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7 (1), 6094-6116. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4905

Zaruma Ávila, RD (2023). Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales. *Foro: Revista de Derecho*, (39), 107-127. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842023000100107